

Decreto sobre control de fondos de la Santo Domingo Motors, C^o, C. por A.— G. O. N^o 5799, del 31 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1474.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49 de la Constitución de la República;

Considerando: que el capital social de la sociedad comercial denominada Santo Domingo Motors C^o, C. por A., pertenece en su mayor parte a nacionales de países extranjeros que están actualmente en estado de guerra con la República y que se ha comprobado que dicha sociedad comercial está realizando sus operaciones sin mediación bancaria y eludiendo, por tanto, el sistema de control de fondos extranjeros que hasta ahora se ha limitado a las operaciones que se realizan por medio de los Bancos establecidos en el país;

Vistas las disposiciones de la Ley N^o 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley N^o 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se prohíbe a la Santo Domingo Motors, C^o, C. por A., la realización de toda clase de operaciones de fondos y valores, a menos que cada una de esas operaciones sea aprobada por escrito, por un Interventor oficial.

Art. 2.— Las operaciones que realice la Santo Domingo Motors C^o C. por A. o las que con ella realice cualquier persona, sin la aprobación correspondiente, carecerán de validez legal,

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará la persona que deba ejercer la función de Interventor oficial prevista en el presente decreto. La retribución del Interventor estará a cargo de la Santo Domingo Motors C^o, C. por A. y será fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, no pudiendo exceder de cien pesos mensuales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarentidós, año 98^o de la Independencia, 79^o de la Restauración y 12^o de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.